



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA**  
**N° 115-2023-AL-MPC**

Cañete, 15 de marzo de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;**

**VISTO:** El Informe N° 006-2023-DASB-GAT/MPC, de fecha 09 de enero del 2023, de la Gerencia de Administración Tributaria, concluye que no se ha realizado el procedimiento adecuado para REVOCAR la Resolución Gerencial N° 26-2020-AT-MPC, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de nuestra Constitución Política del Estado y su modificatoria por la Ley de la Reforma constitucional N° 30305, expresa que, "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el **Art. VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, establece que los gobiernos locales están sujetas a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regular las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio,

Que, el **numeral 1.1 del Art IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG)**, preceptúa por el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el **Art. 140° del Código Procesal Civil**, establece que, en caso de pérdida o extravío de un expediente, el juez ordenara una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso ordenara su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copia de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días. Luego del cual declarará recompuesto el expediente, si apareciera el expediente, será agregado al rehecho;

Que, el **numeral 164.4 del Art. 164° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, establece que si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarían, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Art. 140° del Código Procesal Civil; de conformidad en el numeral 153.4 Art. 153 de la Ley N° 27444;

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipa.net](http://www.municipa.net)

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 115-2023-AL-MPC

Que, mediante Informe N° 006-2023-DASB-GAT/MPC, de fecha 09 de enero del 2023, de la Gerencia de Administración Tributaria, concluye que no se ha realizado el procedimiento adecuado para REVOCAR la Resolución Gerencial N° 26-2020-AT-MPC, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 120 facultad de contradicción administrativa, numeral 120.1 "Frente a un acto que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, con Informe N° 007-2023/GM-MPC de fecha 09 de enero de 2023, de la Gerencia Municipal, señala que la Gerencia de Administración Tributaria ha concluido que no se ha realizado el procedimiento adecuado para REVOCAR la Resolución Gerencial N° 26-2020-AL-MPC, de acuerdo a lo establecido en el Art. 120° facultad de contradicción Administrativa, numeral 120.1 Remite los actuados, a fin de solicitar se emita informe legal respecto a lo solicitado, por la Gerencia de Administración Tributaria según su función;

Que, con Informe N° 074-2023-DASB-GAT/MPC de fecha 09 de enero de 2023, de la Gerencia de Administración Tributaria, concluye: que no se podrá determinar su validez y eficacia de la Resolución de Gerencia N° 126-2020-AT-MPC, por lo que al realizar la búsqueda en el acervo documentario de la Gerencia de Administración Tributaria NO se encontró el original, solo existe una copia de la misma precisando además que NO se encontró el cargo de notificación que dé cuenta que la Resolución de Gerencia mencionado, se haya diligenciado y notificado a las partes integrantes del acto resolutorio; por lo que conlleva a determinar falta de un procedimiento administrativo;

Que, precisar que se pone a consideración de la Gerencia de Asesoría Jurídica los actuados del cual se puede colegir, que corresponde a la pérdida de la Resolución Gerencial N° 126-2020-AT-MPC, sobre el cual las áreas administrativas dan cuenta que no obra en el acervo documentario correspondiente su original, solo existe una copia de la misma, precisando además que no se encontró el cargo de notificación;

Que, en ese contexto al no obrar en el acervo documentario la Resolución de Gerencia N° 126-2020-AT-MPC, resulta viable reconstruir el acto resolutorio y sus antecedentes, de corresponder al caso, recabar y expedir su autenticidad;

Que, con Memorandum N° 280-2023/GM-MPC de fecha 13 de febrero de 2023, de la Gerencia Municipal solicita opinión legal, a fin de determinar las acciones a tomar y de esta manera brindar información a los contribuyentes que poseen predios en las asociaciones que se encuentren ubicadas en las Pampas de Concón;

Que, mediante Informe Legal N° 068-2023-GAJ-MPC de fecha 28 de febrero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, luego de la revisión de todo lo actuado concluye entre otros: Que, es viable declarar el extravío de la Resolución de Gerencia N° 126-2020-AT-MPC y sus antecedentes emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo con el Informe N° 074-2023-DASB-GAT/MPC;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municañete.gob.pe](http://www.municañete.gob.pe)

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 115-2023-AL-MPC

Que, mediante Memorándum N° 480-2023/GM-MPC de fecha 24 de febrero del 2023, el Gerente Municipal, eleva los actuados a efectos de proceder con la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con los vistos de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar el **EXTRAVÍO** de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 126-2020-AT-MPC** y sus antecedentes emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo con el Informe N° 074-2023-DASB-GAT/MPC, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar procedente **VIABILIZAR** la reconstrucción del expediente y/o sus antecedentes de la Resolución de Gerencia N° 126-2020-AT-MPC, esto previo acto resolutivo declarando la causa como robo, hurto, extravío, y/o pérdida del presente expediente de acuerdo a lo señalado por el TULO de la LPAG y el Código Procesal Civil, estableciendo un plazo prudencial para su recuperación.

**ARTÍCULO 3°.-** **NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal que vencido el plazo para la reconstrucción del acto resolutivo y/o sus antecedentes, asimismo, la revisión y corroborar su autenticidad luego de lo cual se declarará reconstruido el acto resolutivo, en caso contrario, de corresponder el caso se tenga por no valido.

**ARTÍCULO 4°.-** **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General **REMITIR** los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA DEL PAD** a fin de determinar si corresponde o no iniciar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario contra los que resulten responsables de la pérdida y/o extravío del acto resolutivo y del expediente administrativo y/o antecedentes.

**ARTÍCULO 5°.-** **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la debida notificación a la Gerencia de Administración Tributaria, a los interesados y a las unidades orgánicas correspondientes, conforme a lo establecido en el Art. 21° del TULO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 6°.-** **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización e Informática la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la corporación edil ([www.municañete.gob.pe](http://www.municañete.gob.pe)).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

José Tomas Alcántara Malasquez  
ALCALDE

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

N° 0057